



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6794/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

07 de diciembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Negativa para proporcionar
información.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia



RESOLUCIÓN

Se sobresee por actualizarse
una causal de improcedencia
después de admitido
(consistente en la presentación
extemporánea).

**Se apercibe al Oficial Mayor
Administrativo.**

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 6794/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés-----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **6794/2022**, interpuesto en contra **de Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa presentó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada oficialmente el día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, esto, con el folio 140287322002537.
- 2. Respuesta a la solicitud de información pública.** El día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información presentada, informando para tal efecto que esta es en sentido negativo por inexistencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **manifestándose inconforme con la respuesta notificada.** Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio RRDA0606422.
- 4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 6794/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5.- Se admite y se requiere.** El día **15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió

Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año**, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a la vista descrita en el punto anterior inmediato; dicho acuerdo se notificó el día 02 dos de febrero de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, conforme a lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el **artículo 24.1 fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera inoportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta	11/11/2022
Inicia plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14/11/2022
Concluye plazo para interposición de recurso de revisión	05/12/2022
Presentación oficial del recurso de revisión	07/12/2022
Días Inhábiles	Sábados y domingos 21/11/2022

VI. Improcedencia del recurso. El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, toda vez que éste se presentó de manera extemporánea; por lo que en ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 99.1, fracción III de esa misma Ley Estatal.

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

(...)”

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, en correlación con el similar 98.1, fracción I de esa misma Ley, esto, por los siguientes motivos:

La solicitud de información que da origen a este medio de defensa se presentó en los siguientes términos:

“Copia de los nombramientos del Director de Desarrollo Institucional, del Coordinador de Comudis, del director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Director de Turismo y Desarrollo Económico, del Director de Servicios

Públicos Municipales, director de Inspección y Reglamentos, Director de Padrón y Licencias, director jurídico, director de proyectos estratégicos y coordinador de juzgados correspondientes al mes de diciembre de 2021”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - Se responde en el sentido NEGATIVO, ya que, la información solicitada en el “Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocurso” presenta las siguientes consideraciones:

Referente a:” Copia de los nombramientos del Director de Desarrollo Institucional, del Coordinador de Comudis, del director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Director de Turismo y Desarrollo Económico, del Director d

23 2500



Independencia #123, Col. Centro



www.puertovallarta.gob.mx

**Puerto
Vallarta**
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN

**Oficialía Mayor
Administrativa**

Servicios Públicos Municipales, director de Inspección y Reglamentos, Director de Padrón y Licencias, director jurídico, director de proyectos estratégicos y coordinador de juzgados correspondientes al mes de diciembre de 2021...” (SIC); es de mi agrado informarle, que una vez que se realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y previo comprobante de pago, le serán remitidas las 11 copias solicitadas;

En ese sentido, se advierte que el plazo de 15 quince días hábiles para interponer recurso de revisión, comenzó a correr el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós y concluyó el día 05 cinco de diciembre de ese mismo año, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente pues, a saber, los días sábados, domingos y tercer lunes de noviembre son considerados como inhábiles, esto último, de conformidad a lo establecido por el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, dicho medio de defensa se interpuso el día 07 siete de diciembre de ese mismo año, manifestando lo siguiente:

Razon de la Interposición

1.- No me entregaron la copia de los nombramientos requeridos, alegando un cobro adicional, las cuales son gratuitas las primeras 20, de conformidad al artículo fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se declaró la inexistencia dentro de los archivos del sujeto obligado encargado de generar, administrar y salvaguardar lo peticionado, en la inteligencia que al no existir un nombramiento con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se deja asentado en el presente RECURSO DE REVISION, como documental publica para efectos de responsabilidad administrativa a cargo del Oficial Mayor Administrativo y/ o quien resulte responsable de los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas al servicio público, de conformidad Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Con lo anterior, se advierte que el presente medio de defensa se interpuso fuera del plazo de 15 quince días hábiles que al respecto corresponde, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

(...)”

En consecuencia, este Pleno estima que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, conforme a lo previsto por el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente (antes reproducido); no obstante, este Pleno apercibe al Oficial Mayor Administrativo a fin que en subsecuentes ocasiones, remita de manera gratuita las primeras 20 veinte hojas que contengan la información solicitada, esto, dentro de los plazos que la Unidad de Transparencia le establezca para dar contestación a las solicitudes de su competencia, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes pues, a saber, el artículo 25.1, fracción XXX de la Ley de Transparencia Estatal vigente, dispone lo siguiente:

“Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

(...)”

Por las consideraciones anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos

102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se apercibe al Oficial Mayor Administrativo a fin que en subsecuentes ocasiones, remita de manera gratuita las primeras 20 veinte hojas que contengan la información solicitada, esto, dentro de los plazos que la Unidad de Transparencia le establezca para dar contestación a las solicitudes de su competencia, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6794/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste-----

KMMR